Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5527/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Obras y Servicios**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5527/2023

Sujeto Obligado

Secretaría de Obras y Servicios

Fecha de Resolución 08/11/2023

Palabras clave

Apoyo económico, afectaciones, línea 12.

Solicitud

Información sobre el apoyo económico emergente por única ocasión y en una sola exhibición para comercios afectados por trabajos de reconstrucción, rehabilitación y reforzamiento de la línea 12 del metro que se realizan entre las estaciones calle 11 y metro zapotitlán, publicada en la gaceta oficial.

Respuesta

Se remitió el *AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE LA ACCIÓN SOCIAL "APOYO ECONÓMICO EMERGENTE POR ÚNICA OCASIÓN Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, PARA COMERCIOS AFECTADOS CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS DE RECONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y REFORZAMIENTO DE LA LÍNEA 12 DEL METRO QUE SE REALIZAN ENTRE LAS ESTACIONES LOS OLIVOS-SAN LORENZO TEZONCO*, publicado en la Gaceta de la Ciudad de México el sobre la entrega de apoyos a personas beneficiarias

Inconformidad con la respuesta

"No se recibió la información solicitada […]" (Sic)

Estudio del caso

Quien es recurrente no desahogó la prevención realizada, por lo que se actualiza la causal de improcedencia del artículo 248, fracciones III y IV , de la Ley de Transparencia y no es procedente analizar el recurso.

Determinación del Pleno

SOBRESEER por improcedente el recurso de revisión

Efectos de la Resolución

SOBRESEER por improcedente el recurso de revisión

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5527/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE por improcedente** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la **Secretaría de Obras y Servicios**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090163123001116**.

INDICE

ANTECEDENTES 3
I. Solicitud. 3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. 12
CONSIDERANDOS 12
PRIMERO. Competencia. 12
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 13
PRIMERO. Competencia. 12
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 13
RESUELVE..... 30

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Secretaría de Obras y Servicios**
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El catorce de julio de dos mil veintitrés,[1] quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma,* a la cual se le asignó el folio de número **090163123001116** señalando como medio de notificación "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia", y modalidad de entrega "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT", mediante la cual requiere la siguiente información:

> *"De la acción social relativa al apoyo económico emergente por única ocasión y en una sola exhibición para comercios afectados por todos los trabajos de reconstrucción, rehabilitación y reforzamiento de la línea 12 del metro que se realizan entre las estaciones calle 11 y metro zapotitlán, publicada en la gaceta oficial el día 21 de junio de 2023, se solicita:*

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

con base en lo establecido en dicha gaceta en la sección de registro, cuarto párrafo que refiere que la dirección general de obras para el transporte dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de los presentes lineamientos dará a conocer los resultados de la misma a través de su página de internet y en la página de internet de sedeco. cumpliéndose dicho plazo el día 19 de julio de 2023, que quedará dentro del plazo para responder a esta solicitud de información de manera puntual.
se solicitan dichos resultados, con datos que permitan auditar desde el ámbito ciudadano quiénes realmente fueron los pequeños comerciantes beneficiados con esta acción social.
incluso que transparenten los giros comerciales apoyados." (sic)

1.2 Respuesta. El ocho de agosto, el *Sujeto Obligado* notificó vía plataforma a la persona *recurrente,* el oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/DOCL12YLA/0696/2023, de fecha diez de agosto, suscrito por la persona titular de la Director de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales en el cual le informa lo siguiente:

"[…] y al AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE LA ACCIÓN SOCIAL "APOYO ECONÓMICO EMERGENTE POR ÚNICA OCASIÓN Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, PARA COMERCIOS AFECTADOS CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS DE RECONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y REFORZAMIENTO DE LA LÍNEA 12 DEL METRO QUE SE REALIZAN ENTRE LAS ESTACIONES LOS OLIVOS-SAN LORENZO TEZONCO, publicado en la Gaceta de la Ciudad de México el 21 de junio de 2023, hago de su conocimiento que, a la fecha del presente se sigue el proceso de entrega de los apoyos a los beneficiarios por parte de esta Unidad Administrativa, por lo que aún no es posible publicar los resultados del mismo." (Sic)." (sic)

1.3 Recurso de revisión. El treinta de agosto, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

"De la acción social relativa al apoyo económico emergente por única ocasión y en una sola exhibición para comercios afectados por todos los trabajos de reconstrucción, rehabilitación y reforzamiento de la línea 12 del metro que se realizan entre las estaciones calle 11 y metro zapotitlán, publicada en la gaceta oficial el día 21 de junio de 2023, se solicita:
con base en lo establecido en dicha gaceta en la sección de registro, cuarto párrafo que refiere que la dirección general de obras para el transporte dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de los presentes lineamientos dará a conocer los

resultados de la misma a través de su página de internet y en la página de internet de sedeco. cumpliéndose dicho plazo el día 19 de julio de 2023, que quedará dentro del plazo para responder a esta solicitud de información de manera puntual.
}se solicitan dichos resultados, con datos que permitan auditar desde el ámbito ciudadano quiénes realmente fueron los pequeños comerciantes beneficiados con esta acción social.
*incluso que transparenten los giros comerciales apoyados." (*Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El treinta de agosto se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5527/2023**.

2.2 Acuerdo de aclaración. El cuatro de septiembre, vía plataforma y correo electrónico, esta ponencia dio vista a la persona recurrente con la respuesta que emitió el sujeto obligado a efecto de que se señalará motivos concretos de inconformidad.

2.3 Acuerdo de regularización, admisión y emplazamiento.[2] El trece de septiembre este *Instituto* acordó admitir a trámite con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia. Y se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la *Ley de la Materia*.

2.4 Alegatos del sujeto obligado. El dos de octubre, vía plataforma, el sujeto obligado mediante oficio número CDMX/SOBSE/SUT/3400/2023, suscrito por la subdirectora de la Unidad de Transparencia efectuó alegatos y manifestó su voluntad para conciliar.

[2] Dicho acuerdo fue notificado a las partes el veintiuno de septiembre por los medios señalados para tales efectos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.5 Acuerdo de invitación a Audiencia de Conciliación y ampliación. Mediante acuerdo de dieciocho de octubre esta Ponencia invitó a conciliar el día treintaiuno de octubre del año en curso en un horario de 11:30 a 12:00 horas, a través de la plataforma digital zoom.

Asimismo, con fundamento en el artículo 239 de la Ley de Transparencia, se decreta la ampliación de plazo, para resolver el presente asunto, por diez días hábiles más, considerando la complejidad de estudio del presente recurso de revisión.

2.7 Acuerdo de tramitación del recurso de revisión sin la realización de Audiencia de Conciliación y de cierre.[3] El seis de noviembre, se acordó Tramitación del recurso de revisión sin la celebración de audiencia de conciliación. Toda vez que no se advierte manifestación de voluntad expresa de la persona recurrente para celebrar la audiencia de conciliación propuesta, se informa que se continuará con el trámite del recurso de conformidad con el artículo 250 de la *Ley de Transparencia.* En consecuencia y, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*. Por considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.5527/2023**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los

[3] Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio el medio señalado para tales efectos el trece de septiembre.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 y 237, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Órgano garante* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título "APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO",[4] emitida por el Poder Judicial de la Federación.

[4] Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Este *Instituto* del análisis las constancias que integran el presente recurso de revisión advierte que se actualiza la causal de improcedencia y consecuentemente de sobreseimiento, de los artículos 248, fracción IV, y 249, fracción III, de la *Ley de Transparencia*.

Es necesario señalar que, mediante acuerdo de **cuatro de septiembre,** se previno a la parte recurrente, con vista de la respuesta respectiva, a efecto de manifestar con fundamento en los artículos 234 y 235 de la *Ley de Transparencia*, las razones o motivos de inconformidad que le causa la respuesta dada a su *solicitud*.

Lo anterior, en virtud de que la persona recurrente no señaló un agravio lo suficientemente claro, lo que se advierte de las constancias que obran en la *Plataforma*, ya que reprodujo la solicitud inicial.

Ahora bien, se debe de precisar que en el acuerdo de prevención se otorgó un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, a efecto de que la parte recurrente manifestara razones o motivos de inconformidad y dado que dicho acuerdo fue notificado el día **siete de septiembre**, el plazo para desahogar la prevención corrió de la siguiente manera:

Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5
08 de septiembre de 2023	11 de septiembre de 2023	12 de septiembre de 2023	13 de septiembre de 2023	14 de septiembre de 2023

Una vez revisada la *Plataforma*, el correo electrónico de esta Ponencia y la Unidad de Correspondencia de este *Instituto,* se advierte que la parte recurrente **no**

está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

desahogó la prevención de cuatro de septiembre, en los términos establecidos en la Ley de la materia.

Respecto a los hechos acontecidos, el artículo 248, fracciones III y IV, de la *Ley de Transparencia*, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

> ***"Artículo 248.*** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*
> *[…]*
> *III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
> *IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.*
> *[…]".*

Además, el artículo 249, fracción III, de la *Ley de Transparencia* establece que el recurso será sobreseído cuando, una vez admitido, aparezca una causal de improcedencia, por lo que, lo procedente es, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el 248 fracciones III y IV, de la *Ley de Transparencia*, **SOBRESEER por improcedente** el presente recurso de revisión, toda vez que las manifestaciones de la *recurrente* no actualizan los supuestos previstos en la presente Ley ya que la parte recurrente se limitó a reproducir nuevamente la solicitud de información y no desahogó la prevención realizada en los términos solicitados por el acuerdo de prevención realizado por esta Ponencia.

TERCERO. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 248, fracción IV y 249, fracción III, de la *Ley de Transparencia,* resulta procedente **SOBRESEER por improcedente** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracciones III y IV así como 249, fracción III de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE por improcedente** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través los medios señalados para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20